

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

NOTAS DE VIAJE

LA ESTABILIZACION DEL FRANCO

Los franceses—y entre ellos, naturalmente, nuestros colegas los Maestros—se hallan ahora ante el problema de la «estabilización» del franco. ¿Qué es esto de la estabilización y qué consecuencias trae? Recordemos algunos hechos. La guerra pasada impuso a todos los países, y especialmente a Francia, Bélgica, etc., sacrificios que excedieron a toda previsión. Hubo que gastar sin tasa ni medida. Hubo que hacer reparaciones por muchos miles de millares de millones. Se llegó a cifras fantásticas sobre toda ponderación. El Estado francés adquirió deudas, y sólo hubo un medio de atenderlas: el empréstito y el papel moneda, lo que, en términos financieros se llamó la «inflación». Y ocurrió que el franco, es decir, la moneda francesa, representada casi exclusivamente por billetes, perdió su valor y llegó a cotizarse a poco más de 13 céntimos lo que, oficialmente, debía valer poco más de una peseta.

Un Gobierno enérgico ha hecho elevar ese precio a poco más o menos de 23 céntimos españoles; así se ha pasado un año. Pero lo peor no era el escaso valor, sino los cambios, las alteraciones: el franco valía hoy 23 céntimos, otro día bajaba a 20, otro subía y, realmente, nadie sabía, a ciencia cierta, lo que tenía.

Para el comercio, para la industria, para la misma vida familiar, esto era una perturbación enorme, porque los precios mudaban a la vez, y el valor de los salarios, y la capacidad de los sueldos, etc., etc.

El Gobierno francés, convencido de la imposibilidad práctica, de hacer que el franco valga lo que valía antes de la guerra—eso

hubiera sido la «revalorización»—, ha optado por la «estabilización», es decir, por fijarle un valor fijo, permanente, estable, de 20 céntimos antiguos; es decir, que cinco francos actuales valen, realmente, un franco antiguo. En la equivalencia con la peseta, resulta que ésta vale, próximamente, 4,15 francos.

La consecuencia, en cuanto a los sueldos de los funcionarios, es bien clara: esos sueldos han sido reducidos oficialmente a la quinta parte, si se comparan con los anteriores a la guerra; de ahí el malestar de esos funcionarios, que hallan sus sueldos reducidos. Un periódico que tengo a la vista da estos datos: Para que los funcionarios más caracterizados de la enseñanza tengan los mismos sueldos anteriores a la guerra, hace falta asignar: al Rector de la Universidad de París, 125.000 francos anuales; al Profesor de Facultad, 75.000 francos; al Profesor de Liceo y asimilados, 24.500 francos; a los Maestros, con el título superior, 13.000 francos.

Estos sueldos serían, después de la estabilización, los mismos que tenían antes de la guerra, sin mejora alguna. ¡Como que cada cinco francos que ahora cobran es solamente un franco!

Claro está que algo se ha hecho ya, y que la estabilización legal venía siendo ya, durante un año, estabilización de hecho. Pero eso no basta y, en general, el Magisterio francés y todos los funcionarios, luchan y lucharán por buscar el nivel anterior a la guerra o un nivel superior aún. He ahí uno de los problemas que ha planteado la estabilización legal del franco al Magisterio francés.—A.

PROBLEMAS PEDAGOGICOS

LA ESCUELA A TRAVES DE LOS TIEMPOS

Ha sido la Escuela un fiel reflejo de las costumbres que ha tenido la sociedad, de las teorías filosóficas que se han respirado, de la cultura que los pueblos han tenido o de la barbarie que los haya caracterizado. De tal manera encarnaban en la pequeña sociedad Escuela las ideas del ambiente, que, leyendo cualquier historia para conocer a nuestros antepasados, basta para saber que aquellas dotes que más resaltaban en ellos eran las que predominaban en sus principios educativos.

Dominó en la antigüedad la Escuela restrictiva, con un carácter pasivo y asimilador, y con muy poca trascendencia educativa. Consideróse como un don del cielo el tener familia numerosa. La esterilidad era un castigo. El padre o la madre lo eran todo con la familia, y no se pensaba en la sociedad. Se olvidan después la familia y el amplio campo que aquélla iba abarcando, llegando a sustentar la creencia de que sólo los ricos son hombres libres y los verdaderamente acreedores a una instrucción esmerada.

En Esparta, la educación es militar y guerrera; y Atenas, más individualista y más liberal, pregona una educación más completa y más armoniosa entre cuerpo y espíritu. Se caracteriza Roma por el afán de conquista, llegando en los últimos emperadores a tener una verdadera marca de sensualista y desenfrenada.

Se proclamó en la Edad Media, como único principio, un misticismo exagerado que variaba con las distintas creencias, predominando el palo, el ayuno y la privación de libertad; aconséjase la mortificación del cuerpo, para que no se rebele contra el espíritu, siendo el fin primordial catequizar y preparar para la otra vida.

Más tarde, Rousseau soñaba con el principio educativo de la vuelta a la naturaleza. Bassedow, espera la regeneración humanitaria por doctrinas filantrópicas. Pestalozzi, quiere una educación popular. Natorp, dice que todo problema educativo está relacionado con la sociedad, y, por consiguiente, quiere una educación social, que llega a nuestros días, combatiendo tendencias y aspiraciones individualistas.

Este pequeño bosquejo basta para hacerse cargo de que todas las ideas del ambiente, en la Escuela se han infiltrado, y adquirieron

en ella desarrollo, relacionado con el aire salúfero o pestilente que los pueblos tenían.

Vemos, a pesar de ello, que siempre ha sido ulterior el resurgimiento de la Escuela al progreso de la época; ha ido a la zaga con la prosperidad del medio, y nunca ha informado nuevos conocimientos para que brotaran posteriormente; ni en la Escuela nacional ha nacido la causa promotora de un ideal que cambiara la faz humanitaria. No ha concretado principios básicos que pudieran evolutivamente preparar al hombre para una posición más próspera; asperación que debe ser unánime en la Escuela de todos, en la Escuela del porvenir.

Cuando en la Escuela se ha hecho claramente visible alguna ley, algún fundamento que mejorara la condición social y perfectible de la naturaleza humana, era ya conocido de puro viejo y de puro machacado; por consiguiente, no seguía la marcha pronta y progresiva que en la educación se impone, y que cada día es más difícil y peligrosa. Claro es que la ignorancia tiene tendencias a rechazar lo puramente moderno, y que es más fácil creer una cosa porque la han hecho los padres o los abuelos, que el suponer que los hijos pueden mejorar nuestras costumbres, género de vida, procedimientos, etc.

La religión, la Constitución del Estado, las teorías filosóficas y otras muchas cosas que pueden regenerar prontamente al país, tienen un lugar en donde cristalizar los anhelos que se proponga el legislador, el filósofo, el sociólogo y el moralista. Este sitio, tan propicio al género humano, es la Escuela, olvidada y descuidada, y en donde se pueden plasmar, con fruto, cuantas teorías uno se proponga. La acción reflexiva de un educador sobre sus alumnos, es de un valor asombroso y de cien veces mayor mérito que el idealismo que se estampe en libros, y que se apilille en olvidadas bibliotecas.

Tiene tal importancia la labor personal del Maestro en la Escuela, que es preciso recordar muchas veces su poderoso influjo, en la época en que la sugestionabilidad del niño es grande, y con infinitas probabilidades de formar en él un tipo mental que neutralice la acción libre y se apropie de doctrinas que señalen la línea directriz en su conducta.

MODESTO MERINO

REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA

Bélgica

Protección de los niños húngaros.—Días pasados llegó a Bruselas un tren especial conduciendo una partida de niños de Budapest. Los niños han ido a Bélgica invitados por familias de Namur, Gante y Brujas para pasar el verano.

Pasan ya de sesenta mil los niños húngaros que han recibido hospitalidad en Bélgica, Suiza y Holanda desde la terminación de la guerra, y se ha iniciado una campaña en Hungría para erigir en Budapest un monumento testimonio de gratitud, y regalar duplicados de él a las tres citadas naciones. Ello es que el amor al niño es un amor cada día más intenso en la sociedad contemporánea.

Ecuador

Recortes de revistas y periódicos.—Acostumbrar a los niños a hacer colecciones de sellos, de insectos, de hojas de cualquier clase de objetos, implica orden y previsión.

Así lo ha comprendido, por lo visto, el Sr. Uzcátegui, Director de Estudios en el Ecuador, que ha dictado esta circular:

«Fácil y económico hasta no más es recortar los artículos e ilustraciones de revistas y periódicos que tengan un valor para la Escuela primaria, para luego utilizarlos cada vez que lo requiera el tratamiento de una materia.

Espero, pues, que, desde la recepción de la presente circular empiece con los niños de su Escuela el trabajo de formar un libro de recortes en el que vaya pegando previa clasificación por materias, retratos de personajes históricos, escenas de costumbres nacionales y extranjeras, paisajes, monumentos, edificios públicos, animales, plantas, narraciones de viajes, biografías, descripciones científicas e históricas, etc.

Todo este valioso material le servirá después para ilustrar sus lecciones.

Ponga, pues, todo empeño en dar cumplimiento a esta disposición.

Honor y Patria.»

Francia

Datos estadísticos.—Según la Memoria del Inspector general de Instrucción pública, M. Maurice Roger, en 1925-26 existían

27.848 «cursos de adultos», con 351.835 alumnos, 17.894 Maestros y 16.047 Maestras. Han funcionado 1.002 cursos postescolares agrícolas, subvencionados con 450.000 francos por el Estado.

El número de las «conferencias populares» se ha elevado a 37.783, y el de las bibliotecas escolares, a 44.348. Existen 476 Sociedades de instrucción popular, 73 Universidades populares y 207 Círculos populares.

Los fondos para las obras postescolares ascienden a 3.947.933 francos. Las Mutualidades escolares ascienden a 2.933, con 731.659 mutualistas; además hay 4.444 Cooperativas escolares, con 4.887 Asociaciones de antiguos alumnos y 1.499 Patronatos.

Guatemala

En favor de los Maestros.—He aquí algunos artículos de la nueva Ley de Educación de esta República, que convendría extender a otras naciones en beneficio de los Maestros:

«Art. 133. El Maestro de educación primaria que enferme estando en servicio, recibirá asistencia médica por cuenta del Estado cuando así lo solicitare, y por un período no mayor de tres meses.

Art. 134. El Maestro en servicio está exento de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio, salvo en caso de guerra.

Art. 135. El Maestro titulado que haya servido el tiempo de Ley, puede graduarse en Ciencias y Letras, haciendo por tiempo las materias que le faltaren.

Art. 136. El Maestro que haya prestado servicio más de diez años, tiene derecho a que, por lo menos uno de sus hijos disfrute de beca hasta su completa educación, en uno de los establecimientos del Estado.

Art. 137. Los gastos de los funerales de los Maestros de educación primaria, serán costeados por cuenta del Estado.

Rusia

Estado actual de la cultura en Rusia.—Según un informe que acaba de publicar la Oficina de Estadísticas de los Soviets, la mitad de la población actual del territorio ruso, propiamente dicho, sin contar a los niños de

menos de ocho años, es analfabeta. El mayor número de las personas que no saben leer ni escribir es el de mujeres. La cifra total de los analfabetos es de 38.037.000.

En los pueblos hay un 40 por 100 de hombres y un 70 por 100 de mujeres que no tienen la menor instrucción. Es muy cierto que la mayor parte de las comunidades rurales reclaman constantemente a los Poderes públicos la creación de Escuelas, pero el Comisario del pueblo de la educación contesta invariablemente que tiene las manos atadas a causa de las «dificultades financieras».

En un reciente Congreso de Profesores, celebrado en Moscú, se ha declarado oficialmente que hay, actualmente en Rusia, siete millones de niños que carecen, en absoluto, de facilidades para aprender a leer.

Suiza

Curso normal de Escuela activa.—La «Sociedad suiza de Trabajo manual y de Reforma escolar», con el apoyo financiero de la Confederación y el alto Patronato del Departamento de Instrucción pública del Cantón de Bale-Campagne, organiza en Liestal, del 8 de julio al 4 de agosto, el 38 curso normal, con el fin de presentar un método seguro para la enseñanza de los trabajos manuales y demostrar lo que puede ser la Escuela activa. He aquí el programa:

El trabajo manual, cartonería, carpintería y trabajo en hierro, enseñados pedagógicamente, desarrolla la inteligencia y el cuerpo del niño, despierta el espíritu de observación, educa la mano, inculca la exactitud y la limpieza en el trabajo, educa el sentido de la forma y el de la armonía de los colores; puede también dar preciosos indicios para la orientación profesional de los alumnos mayores. Estos cursos normales son capaces de introducir y de enseñar estos asuntos en las Escuelas.

Con las divisiones de la «Escuela activa» se busca la mejor manera de emplear los nuevos procedimientos y de adaptarlos a las Escuelas primarias tales como son actualmente.

El programa de la división interior, destinado a los Maestros de los tres primeros grados inferiores, comprende el estudio de los primeros números y su representación; el estudio del idioma, de la gramática, de las dificultades ortográficas; la observación de la naturaleza, el estudio de centros de interés; el empleo de la mesa de arena, de telas o billardas, de fichas, de guisantes, de juegos educativos, etc.

El programa del curso medio, destinado a los Maestros de los grados cuarto, quinto y sexto, procura relacionar la Escuela y el exterior: la naturaleza y los hombres; tiene por base la observación de la naturaleza, del trabajo de los adultos, del desarrollo de la humanidad, y procura, por todos los medios, enseñar a los alumnos a pensar y a observar por sí mismos. (Cultivo de un jardín escolar, excursiones científicas y geográficas, colecciones, acuarios, terrariums; trabajo manual restringido, cartonería y modelado, adaptado al estudio de la geometría, de la geografía y de las ciencias.)

El programa del curso superior, para Maestros que enseñan a alumnos de trece, catorce, quince o diez y seis años, tiene por objeto mostrar cómo es posible, con niños de esta edad, basar la enseñanza en la experiencia y en la actividad individual de los educandos. Síntesis del programa: química, electricidad, óptica: experiencias con la ayuda de aparatos apropiados y combinables. En la segunda parte del curso, el Profesor mostrará cómo es posible agrupar las diferentes ramas de la enseñanza alrededor de un centro de interés.

TRATADO ELEMENTAL DE ALGEBRA

POR

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro redactado expresamente para los aspirantes
al Magisterio y para los opositores a Escuelas

Ejemplar, cinco pesetas.—Pídase en todas las librerías

Orientación profesional

La teoría de Herbart, que decía que nuestra alma al nacer era como una tabla rasa, y así como el carpintero la cepilla y dedica a un objeto cualquiera, así también, *a priori*, podíamos destinar un niño recién nacido para la difícil profesión de médico, aunque después demostrara no poseer ni habilidad ni buena ni buen estómago, fracasó; y nadie desconoce en la actualidad que aunque todos los hombres sirven para realizar un trabajo, unos lo harán con menor esfuerzo que otros; es que tienen aptitudes especiales para ese trabajo, y la orientación profesional, ciencia joven y ya vigorosa, llamada a ocupar un lugar eminentísimo en la sociedad, «tiene por objeto aconsejar prudentemente, sabiamente, el oficio o profesión que conviene a cada sujeto, según sus posibilidades de trabajo y conforme a sus aptitudes intelectuales y morales» (1).

No puede ser más hermoso el programa de esta ciencia: colocando al hombre en el trabajo preciso para el que demuestre tener aptitudes (antes vocación), practicando con maestría insuperable su trabajo, la producción será más perfecta y mayor el rendimiento; y trabajando a gusto por ser el trabajo apropiado a sus fuerzas y conforme a sus creencias, es feliz; los pueblos se enriquecen y son dichosos con la Orientación profesional.

Un ejemplo de orientación nos lo presta Beethoven, el mago de la música, el inmortal sordo de Bonn; faltábale el oído y sin embargo producía sus famosísimas sinfonías, asombro del mundo artístico, pero no tenía aptitud para dirigir la orquesta porque lo fundamental, escuchar los sonidos para armonizarlos, le faltaba, y su batuta se estrelló cuantas veces quiso dirigir sus obras, contra el muro de su sordera.

Si todos los sacerdotes, tan necesitados de vocación para llevar a las conciencias la paz y el ejemplo de sus virtudes, así como los Maestros que en sus aulas iluminan inteligencias y forjan corazones, médicos que a la cabecera del enfermo tienen que entablar lucha encarnizada con la muerte, y tantas profesiones y oficios como existen, si todos los que las componen estuvieran seleccionados por una Oficina de Orientación, como existe en otras naciones, especialmente en

(1) *La Orientación profesional en Bruselas*, «El Magisterio Español», Gervasio Manrique de Lara.

la capital de Bélgica (Bruselas), en donde se estudia concienzudamente las aptitudes necesarias para desempeñar cada profesión y las del que solicita ser dirigido, y teniendo ambas en cuenta indicarle el trabajo más conveniente, entonces no se verían tantas profesiones fracasadas, pues, según Bernay, un 90 por 100 cambia de profesión, y se llega a dar el caso de que fluctúe hasta en 30 distintas, como mariposa que va de flor en flor, careciendo de guía hasta que cree encontrarse en aquella para la que tiene *vocación*, y luego viene la decepción para muchos, el desengaño, el aburrimiento y, por tanto, la falta de alegría en el trabajo, la supresión de las iniciativas. Y lo mismo el que fluctúa versátil de una a otra carrera, como el que se equivocó al escoger, les ha faltado quien les oriente, quien con espíritu de apóstol les señale con dedo rígido aquello que más conviene: les ha faltado la Orientación profesional.

Saludemos, pues, a esta ciencia que tanto bien reportará a los pueblos cuando ellos le abran sus brazos y se acojan humildes a sus preceptos.

JOSÉ MANUEL CONESA CAZORLA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTAS.—1.^a ¿Algún amable compañero tendrá la bondad de decirme si se puede prohibir a las aves acuáticas, gansos y patos, andar en el río de agua corriente, sin que tenga pesca ni se utilicen sus aguas para la bebida? Desearía, además, ¿dónde podría leerlo?

2.^a ¿Se pueden desinfectar las ropas de un tuberculoso? ¿Cómo?—*M.*

—¿Quiere alguna compañera indicarme el modo de hacer algún dulce a base de calabaza?

—Tengo un aparato de radio de tres lámparas, y desearía saber si se puede suprimir una mediante alguna conexión por mí desconocida, rindiendo el mismo efecto, con miras a economía de pilas y de lo que me parece haber oído algo.

¿Qué tiempo duran las pilas de alta y baja? ¿Sería factible intercalar una bobina (indíquese condiciones) entre antena y tierra del aparato dicho, para ampliar más el sonido, es decir, para aumentar la intensidad sin aumento de lámparas?

Lo agradeceré infinito al compañero que quiera contestarme.—*Lopo.*

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

JULIO 3.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en La Bañeza (León) por D. Sergio Rubio Alba.

—Otra ídem íd. id. la Fundación denominada «Colegio Católico del Salvador», instituída en La Bañeza (León) por doña Juana Rubio Alba.

—Otra ídem íd. como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura, instituída por D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara, a favor de la Maestría de Gamarra Mayor (Alava).

—Otra aprobando el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional.

—Señalando el día 30 del actual para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.



23 JUNIO.—R. D. 1.085.—HERENCIAS ABINTESTATO.—(Conclusión).—Artículo 24. Corresponde a la Junta distribidora de herencias del Estado:

1.º Resolver en los casos de duda, como cuestión previa, el lugar que deba considerarse como domicilio del causante, para lo cual tendrá en cuenta lo que se autoriza en el art. 26, regla primera de este Decreto.

2.º Determinar en cada caso, acomodándose a lo prevenido en el art. 956 del Código civil y en este Decreto, las Instituciones municipales a las que ha de asignarse una tercera parte de la herencia y las provinciales, a las que ha de destinarse otra tercera parte, cuando el importe de estas dos terceras partes excedan de 2.000 pesetas y siempre que reclame para sí la resolución de los expedientes, cualquiera que sea el aludido importe.

3.º Resolver lo que proceda cuando alguna Institución profesional de carácter municipal, provincial o general, alegue la pre-

ferencia establecida en el art. 956 del Código civil por haber pertenecido a ella el causante y haberle consagrado su máxima actividad.

4.º Resolver cuantas dudas se ofrezcan a los Gobernadores civiles y a los alcaldes relacionadas con las funciones que en este Decreto se les encomiendan; circular reglas generales para el mejor desempeño de éstas, y comunicar cuando así proceda a dichas Autoridades y a los Delegados de Hacienda las instrucciones especiales que requieran las circunstancias del caso.

5.º Cuanto sea preciso para realizar las demás funciones que por este Decreto se le confieren.

Art. 25. La Junta distribidora de herencias del Estado, con vista de los expedientes tramitados por los Gobernadores y Alcaldes, a que se contraen los arts. 21 y 22, y de las ampliaciones de los mismos que estime precisas, dictará, en los casos comprendidos en el artículo anterior, los acuerdos que procedan, que serán ejecutados por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados de Hacienda en la parte correspondiente a cada uno; no dando por terminada su intervención hasta que conste que las Instituciones destinatarias se hallan en posesión de los bienes de que se trate, y que éstos se han invertido o aplicado en la forma prevenida.

Art. 26. La Junta distribidora de herencias del Estado, y, en su caso, los Gobernadores y Alcaldes, se ajustarán para la determinación de las Instituciones a que han de destinarse las dos terceras partes de la herencia, a las reglas siguientes:

1.ª Se considerará como domicilio del causante, conforme a lo prevenido en el artículo 40 del Código civil, el lugar de su residencia habitual, y como provincia del finado la que corresponda a su domicilio. No obstante, como excepción muy justificada, cuando alguna de las fincas del finado radique en Municipio que no hubiera sido el de su residencia habitual y fuera de utilidad notoria para el vecindario del término municipal donde radique, podrá acordar la Junta que, al efecto de la asignación de tal finca, se considere domicilio del finado el lugar donde aquélla radique.

2.ª Se estimarán Instituciones municipales de carácter público las sostenidas con

pobreza en el concepto legal; las hijas solteras, y las hijas viudas, siempre que su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante y justifiquen además su pobreza en el concepto legal y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre, o, en su caso, en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte de aquéllos.

La huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda si además de justificar su pobreza en el concepto legal no disfrutasen la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante.

Mientras viva la madre, y salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que aquélla contraiga nuevo matrimonio.

Cuando sólo concurren hijos legítimos, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

Cuando concurren con los hijos legítimos naturales legalmente reconocidos, cada uno de éstos percibirá la mitad de la pensión correspondiente a cada uno de aquéllos.

Art. 84. Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes, al cumplir la edad de veintitrés años; al desaparecer la causa de su imposibilidad o en los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 96

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes, al contraer estado de matrimonio, al tomar estado religioso o en los casos de incompatibilidad comprendidos en el artículo 96.

La huérfana que se case o tome estado religioso perderá definitivamente el derecho a la pensión que se hallase disfrutando, sin perjuicio en el primer caso del que adquiriera por razón de su matrimonio.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a la de los que sigan conservando la aptitud legal.

Art. 85. Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años no transmiten pensión a favor de la viuda ni de los hijos habidos en tales matrimonios.

Los hijos habidos en tales matrimonios tendrán derecho, aún en vida de su madre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores (R. D. 19-IX-1927).

Art. 86. Las huérfanas solteras que, hallándose en el goce de una pensión vitalicia, contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso antes de la edad de cuarenta años, recibirán del Tesoro una dote equivalente a doce mensualidades de la pensión o parte de ella que estuvieran percibiendo, sin que en ningún caso pueda exceder dicha cantidad de 1.500 pesetas.

Cuando la huérfana con derecho a dote no fuese única en el disfrute de la pensión, la pensión a ella correspondiente no acrecerá a los demás partícipes hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para el devengo de la cantidad entregada como dote.

Art. 87. Si al fallecimiento del empleado civil o militar sólo quedase madre viuda, legítima o natural, recaerá en ella la pensión si fuese pobre en sentido legal, y la disfrutará mientras conserve el estado de viudez, perdiéndole definitivamente si volviera a contraer matrimonio o mejorase de fortuna, y suspendiendo su cobro cuando quedara comprendida en cualquiera de las causas de incompatibilidad señaladas en el artículo 96.

Art. 88. Tanto la legitimación como el reconocimiento de los hijos naturales no producirá derecho a pensión a favor de sus padres si tuvieron lugar con posterioridad al fallecimiento del causante.

41. Art. 89. La mujer funcionario público adquirirá y causará, con arreglo a los preceptos de este Estatuto, los mismos derechos pasivos que el varón, sin otras excepciones que las de que no transmitirá, en ningún caso, pensión de viudedad, y que a la de orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo en los casos en que éste se halle imposibilitado para atender a la subsistencia de sus hijos, de que haya abandonado a éstos o de que haya sido condenado a pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año.

La imposibilidad se justificará en la forma prevenida para las jubilaciones. El abandono, por los medios admisibles en derecho y a satisfacción de la Administración; y la condena, por el testimonio de la sentencia correspondiente. La pensión cesará en estos casos cuando desaparezca la imposibilidad, termine el abandono o recobre el padre la libertad.

En el caso de que el padre y la madre hayan prestado servicios al Estado de los que causen derecho a pensión, los hijos optarán por la que les convenga, y si no se pusiesen de acuerdo, se concederá la de mayor duración, y si la tuvieran igual, la de mayor cuantía.

CAPITULO NOVENO

QUIÉNES PUEDEN RECLAMAR PENSIÓN.—COMPETENCIA.—OPCIÓN.

PRESCRIPCIÓN.—INCOMPATIBILIDADES.—OTROS PRECEPTOS DE

CARÁCTER GENERAL

42. Art. 90. La condición de español es requisito indispensable para el cobro de todas las pensiones a que se refiere este Estatuto.

Art. 91. Todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere, y sus hijastros.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos, teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos a la mitad de la porción que corresponda a cada uno de los legítimos.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando sólo hijos naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá, percibiendo la viuda dos terceras partes y éstos la tercera restante.

Se entiende equiparados, para todos los efectos de este Estatuto, los hijos legítimos por subsiguiente matrimonio a los legítimos, y los legitimados por concesión Real a los naturales legalmente reconocidos.

La viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido, sin perjuicio del que pueda adquirir por razón del último matrimonio.

Cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio la pensión pasará a los hijos, en la forma y condiciones que expresa el artículo siguiente.

39. Art. 83. Si el causante falleciese sin dejar viuda, y, en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos de aquél, legítimos o naturales legalmente reconocidos, que se encuentren en las condiciones siguientes:

Los hijos varones menores de veintitrés años; los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen, desde antes de cumplir, imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su

Art. 77. Los servicios de los Registradores de la Propiedad serán de abono a efectos de jubilación, viudedad y orfandad, computándoseles los que efectivamente hayan prestado, y para la determinación del regulador se tomarán en cuenta los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que están asimilados.

Art. 78. Los servicios prestados y los sueldos percibidos por los funcionarios del Cuerpo de prisiones se considerarán comprendidos en los artículos 5.º, 15 al 17, 22 y 24 según los casos, aunque no se hayan satisfecho dichos sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado.

Art. 79. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y a favor de madres viudas pobres de los empleados del Senado y del Congreso de los Diputados, se ajustarán a los preceptos del presente Estatuto, equiparándose a tales efectos los Presupuestos respectivos con los generales del Estado.

Art. 80. Los subalternos se considerarán empleados públicos a los efectos de este Estatuto y causarán, con arreglo a sus preceptos, los derechos pasivos establecidos en el mismo.

Art. 81. Los servicios prestados por los obreros de Almadén se computarán, con arreglo a las Ordenanzas de 1.º de enero de 1865, a los efectos de su acumulación, a los demás servicios abonables para la jubilación de los empleados del Estado.

CAPITULO OCTAVO

DERECHOS DE LAS VIUDAS, HUÉRFANOS Y MADRES VIUDAS.

DOTES.—PENSIONES CAUSADAS POR MUJERES

Art. 82. Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar, con aptitud legal para percibir pensión, hijos de matrimonio anterior o naturales legalmente reconocidos, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos.

Las pensiones nacen, se transmiten y extinguen únicamente por las causas que en esta Ley se determinan, sin que puedan ser objeto de cesiones o contratos de ninguna clase.

Los haberes y pensiones sólo pueden ser embargados en la porción legal.

Las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de madres viudas y las mesadas de supervivencia no responderán de las obligaciones de los causantes, y en el caso de que éstos fuesen condenados a la pérdida de sus derechos pasivos, dicha pena no alcanzará a los que a sus familias pueda corresponder.

Art. 92. Las pensiones de jubilación y retiro habrán de solicitarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación.

Las pensiones de viudedad y orfandad, las establecidas a favor de madres viudas y las mesadas de supervivencia habrán de solicitarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la defunción del causante.

Las solicitudes de transmisión de pensiones habrán de formularse dentro de los tres años siguientes a la fecha del acto que las motive.

Prescribirá el derecho a las indicadas pensiones cuando no se hubieran solicitado en los plazos referidos; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año, por causa no imputable a la Administración, cuando dentro de dichos plazos no se reinste, en todo caso, el curso del expediente, y cuando una vez obtenida la declaración del derecho, no se presente, por causa no imputable a la Administración, en el plazo de un año, la correspondiente documentación para la inclusión en nómina.

Quando se deje transcurrir un año sin presentarse los pen-

sionistas al cobro, la rehabilitación se hará desde la fecha en que la soliciten.

43. Art. 93. El acuerdo declaratorio de la jubilación de los empleados públicos será de la competencia de los Ministros respectivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 en cuanto a la previa justificación de la imposibilidad física.

La competencia para la declaración y reconocimiento de todas las pensiones de los empleados civiles será exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Las pensiones a que se refieren los artículos 60 y 61 deberán ser acordadas por Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina seguirá entendiendo en los expedientes de retiro y pensiones de los individuos del Ejército y Armada, así como en los de reconocimientos de servicios militares para sumarlos a los civiles en las declaraciones de haberes pasivos de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Se prohíben las clasificaciones preventivas, y en ningún caso podrá hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro justificando reunir las condiciones requeridas al efecto.

Art. 94. La separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido tanto para sí como para sus familias. Se exceptúan los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal, en los que cesará o se interrumpirá el derecho al cobro de la pensión mientras duren los efectos de la pena.

44. Art. 95. En los casos en que asista a una persona derecho a más de una pensión de las que según el artículo siguiente no son compatibles o de que estando en el disfrute de

tica, descontando el tiempo de licencias, comisiones y agregaciones, y por los funcionarios de dicha carrera que hayan prestado o presten sus servicios en las secretarías de Sus Majestades los Reyes.

Los funcionarios de las carreras diplomática, consular y de intérpretes tendrán derecho al abono de una cuarta parte más del tiempo efectivamente servido fuera de Europa, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.

La cuantía de los sueldos reguladores de los individuos pertenecientes a dichas carreras será la fijada en su Ley orgánica.

Art. 75. Los servicios prestados por los funcionarios del Estado en la Sociedad de las Naciones serán abonables a efectos pasivos, adoptándose como regulador el sueldo medio asignado a la categoría que les corresponda en el Escalafón de su Cuerpo o carrera.

Art. 76. Los servicios prestados por los ingenieros directores y demás personal facultativo que figure en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales, se considerarán a efectos pasivos como prestados al Estado, estimándose como sueldo para la determinación del regulador el correspondiente a su categoría dentro de su Cuerpo o carrera.

Igual regla se aplicará respecto de los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicios en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las Minas de Almadén y Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. También serán de abono los servicios prestados por los Secretarios de las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales nombrados de Real orden, tomándose como sueldo para la determinación del regulador el 75 por 100 del sueldo que en dicho destino hubieren percibido.

fondos municipales, y las que no estando sostenidas exclusivamente con fondos de dicha clase necesiten de los mismos para su subsistencia.

Se estimarán Instituciones municipales de carácter privado las que, no estando comprendidas en el párrafo anterior, realicen principalmente sus fines en un determinado Municipio.

3.^a Se estimarán Instituciones provinciales de carácter público las sostenidas con fondos provinciales, y las que no estando sostenidas exclusivamente con fondos de dicha clase necesiten de los mismos para su subsistencia.

Se estimarán Instituciones provinciales de carácter privado las que no estando comprendidas en el párrafo anterior realicen principalmente sus fines en más de un Municipio de la misma provincia.

4.^a Las Instituciones profesionales, según sean con sujeción a lo prevenido en las dos reglas anteriores, municipales o provinciales, entrarán en concurrencia con las demás Instituciones en el grupo respectivo. Únicamente cuando el causante hubiera pertenecido a alguna a la que hubiese consagrado su máxima actividad gozará dicha Institución profesional de la preferencia establecida en el art. 956 del Código civil, excluyendo, si fuera municipal, a todas las demás del grupo de las municipales; si fuera provincial, a las del de las provinciales, y si fuera general, a las de ambos grupos.

5.^a La determinación, dentro del grupo de las municipales y del de las provinciales, de una o varias Instituciones y de la proporción, en su caso, en que han participar de la tercera parte de herencia asignada a cada grupo, se hará, salvo el caso previsto en la regla anterior, sin preferencia alguna entre las de Beneficencia, Instrucción, Acción social y profesionales, atendiendo únicamente a la medida de la necesidad apreciada discrecionalmente.

Contra los acuerdos que se dicten en la materia, incluso los que se relacionen con la apreciación de la existencia de Instituciones profesionales a las que el causante haya consagrado su máxima actividad, no se dará recurso alguno.

6.^a Si se diera el caso de que llegaran a cubrirse las necesidades municipales previstas en el art. 956 del Código civil, el remanente acrecerá, por mitad, al grupo de las provinciales y a la Caja de Amortización de la Deuda pública. Igual criterio se aplicará

si llegaran a cubrirse las necesidades de la provincia.

7.^a En los acuerdos sobre distribución de los bienes se determinará los que han de entregarse a cada Institución, se resolverá si ha de constituirse un capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expresando su origen y objeto, y se precisará en el caso de que por existir atenciones inaplazables o muy convenientes, haya de adjudicarse metálico, la inversión que ha de darse a éste.

Art. 27. Cuando en el Municipio o en la Provincia de que se trate existan necesidades totalmente desatendidas referentes a la Beneficencia, Instrucción y Acción social o profesional, y dentro del grupo respectivo, quede un remanente de suficiente cuantía, la Junta distribidora de herencias del Estado podrá proponer al Consejo de Ministros que con dicho remanente se cree la Institución precisa para atender a la necesidad que se estime más urgente.

Art. 28. Cuando el causante fallezca en el extranjero, se considerará, para todos los efectos de este Decreto, como domicilio, el que hubiera tenido en España, entendiéndose por tal el lugar de su residencia habitual, el en que radique la mayor parte de sus bienes inmuebles o el de su nacimiento, por el orden expresado. Si por ninguno de estos medios pudiera venirse en conocimiento de su domicilio, la herencia pasará íntegramente a la Caja de Amortización de la Deuda pública.

Art. 29. Las Instituciones destinatarias, con arreglo al art. 957 del Código civil, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás herederos, y, en consecuencia, quedarán obligadas a satisfacer lo que proceda por los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, entendiéndose que el plazo para la presentación de los correspondientes documentos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se les comunique la porción de bienes que les haya sido adjudicada.

Art. 30. El presente Decreto empezará a regir el 1.^o julio del corriente año para todos los casos de sucesiones intestadas en favor del Estado causadas a partir de dicho día.

Las sucesiones causadas antes del expresado día se regirán por las disposiciones anteriores, salvo en lo que respecta a los artículos 5.^o, 6.^o, 8.^o y 17 de este Decreto, que se aplicarán desde 1.^o de julio próximo, cualquiera que haya sido la fecha del fallecimiento del causante.—(Gaceta 24 junio).

3 MAYO.—R. O.—COSMÓGRAFO.—En el expediente incoado por D. Juan Gómez Gato solicitando sea declarado de utilidad pública su aparato titulado Cosmógrafo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Juan Gómez Gato, Jefe de Administración, Inspector del Cuerpo facultativo de Estadística, eleva instancia a este Ministerio, acompañada de un aparato de su invención, con su Memoria descriptiva, solicitando que, previo informe de la Real Academia de Ciencias, sea declarado de utilidad para la enseñanza.

El aparato original del Sr. Gómez Gato, titulado Cosmógrafo, sirve para representar y demostrar, con gran aproximación, la realidad de los movimientos de la Tierra y de la Luna, y los consecuentes fenómenos de las estaciones y sucesivo crecimiento o disminución de días y noches; la causa que los produce por la inclinación y paralelismo del eje de la Tierra sobre la Eclíptica; la sucesión de las fases de la Luna; la inclinación, retrogradación de los modos y variación del eje de la órbita lunar, que forma la base para la predicción de los eclipses, con otras aplicaciones que se enumeran en la Memoria.

Enviada la instancia, con el aparato y Memoria, a la Real Academia de Ciencias, ésta emite, en 7 de julio último, extenso y detallado informe, proponiendo que se acceda a lo solicitado, declarando la conveniencia del Cosmógrafo para la enseñanza práctica de la Geografía astronómica, y considerándolo como instrumento de utilidad docente.

Visto el expediente, con la Memoria e informe de referencia:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Real Academia de Ciencias, de las que se desprende que el aparato en cuestión es más perfecto y completo que los similares de procedencia extranjera, únicos que, hasta ahora, se usan en nuestros Centros de Primera y Segunda enseñanza,

Esta Comisión propone que debe accederse a la solicitud de D. Juan Gómez Gato, y declarar de utilidad para la enseñanza el aparato titulado Cosmógrafo, de que es autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. — (B. O. 15 junio.)

9 MAYO.—RR. OO.—PREMIOS.—Se conce-

den las gracias de Real orden a D. Nivardo Royo, Maestro de Jarque de la Val (Teruel), y a D. Alejandro Carretero, de El Espinar (Segovia).—(B. O. 22 junio.)

2 JULIO.—R. O. 1.056.—MATERIAL ESCOLAR. S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y disposiciones complementarias, y con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, pudiendo invertirse en esta adquisición hasta la suma de 250.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.—(Gaceta 3 julio.)



Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Expedientes acordados por la Sección del Magisterio en la segunda quincena del mes de abril.

D. Nicolás Pérez Abad, Maestro de Espinosa de los Monteros. Se le concede la jubilación anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Palencia.

Doña Eulogia Alonso Rodríguez, Maestra de Torrecarcela. Se le concede la jubilación anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Madrid.

D. Antonio Virgili Capdevila, Maestro de Roda de Bará. Se le concede la jubilación anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos del regulador de 3.500, abonable por Barcelona.

Doña Marfa de los Dolores da Riva Nartallo, Maestra de La Coruña. Se le concede la jubilación anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Pontevedra.

Doña Rosa Filomena Gorber, Maestra de Santander. Se le concede la jubilación anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos del regulador de 6.000, abonable por La Coruña.

Doña Esperanza González Piñilla, viuda del Maestro que fué de Huélamo, D. Nicolás Moreno Rabal. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas mientras no cobre más

suelo en activo de 4.000 pesetas, abonable por Cuenca.

Doña Teresa Cabrera Pérez, viuda del Maestro que fué de La Laguna, D. Federico Melián Santana. Se la concede la pensión de 2.666 pesetas 66 céntimos, dos tercios del regulador de 4.000 pesetas, abonable por Santa Cruz de Tenerife.

Doña Ramona y doña Carmen Farré Solé, huérfanas del Maestro que fué de Sudanell, D. Jaime Farré Prats. Se las concede la pensión anual de 593 pesetas 32 céntimos, a razón de 296 pesetas 66 céntimos para cada una, abonables por Lérida.

Doña Victoria Navarro de Castro, viuda de D. Mariano Molina Silvestre, Maestro que fué de Daimuz. Se la concede la mejora de pensión de 326 pesetas 66 céntimos, por fallecimiento de su hija política doña Dolores Molina Aznar, abonable por Valencia.

Doña Antonia Esteban Lorente, huérfana de la Maestra jubilada doña María Lorente Valero. Se la concede la pensión anual de 315 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba la causante, abonable por Zaragoza.

Doña Ervigia María Valentina Barrera Chamorro, huérfana del Maestro de Cáceres, D. Vicente Barrera Pérez. Se la concede la pensión anual de 2.133 pesetas 33 céntimos, mayor autoízada por la ley, por los dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido a su señor padre, abonable por Cáceres.

Doña Clara Alonso García, viuda del Maestro D. Cosme Arnáiz Quintanaurria. Se la concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, dos terceras partes de la jubilación que hubiera correspondido a su esposo, abonable por Burgos.

Doña Amalia Pérez Díaz, viuda del Maestro D. Prudencio Muñoz Mesa, jubilado. Se la concede la pensión anual de 793 pesetas 32 céntimos, dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por Córdoba.—(*Gaceta* 3 julio.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* número 185 de 3 de julio de 1928)

Almería: Alcaudique, de 7.470 h.; Ayunt. de Beija; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Beija, est. de Almería.)

Río Grande; Ayunt. de Berja; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Berja, est. de Almería; carr. y aut.; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado.)

Nota.—La *Gaceta* no indica censo.

Río Chico; Ayunt. de Berja; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Berja, est. de Almería.)

Nota.—La *Gaceta* no indica censo.

Rascador, de 1.352 h.; Ayunt. de Serón; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Purchena, est. de Serón.)

Chanco, de 2.891 h.; Ayunt. de Serón; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Purchena, est. de Serón.)

Huércal Overa núm. 1. con Ayunt. de 5.791 h.; unitaria; vacante 17 mayo, por traslado. (Cab. de part., est. propia; carr. y aut. a Almería; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Fondón, con Ayunt. de 1.485 h.; unitaria; vacante 16 mayo, por traslado. (Part. de Canjáyar, a 35 km. de la est. de Huéneja; carr. y aut. a Berja; méd.)

Roquetas de Mar, con Ayunt. de 1.931 h.; unitaria; vacante 17 mayo, por traslado. (Part. de Almería, a 19 km. de la est. de Almería; carr. y aut. a Almería; méd.; farm.; telg.; puerto.)

Avila: Vilanueva del Campillo, con Ayunt. de 1.088 h.; unitaria; vacante 19 abril, por jubilación. (Part. de Piedrahita, a 19 km., y 44 de la est. de Avila; méd.; farm.)

Gallegos de Sobrinos, con Ayunt. de 358 h.; unitaria; vacante 6 mayo, por nueva creación. (Part. de Piedrahita, a 22 km., de la est. de Peñaranda; méd.)

Espinosa de los Caballeros, con Ayunt. de 246 h.; mixta; vacante 24 mayo, por traslado. (Part. de Arévalo, a 6 km., y 6 de la est. de Arévalo; carr. de Madrid a Coruña méd.)

Baleares: El Puerto, de 128 h.; Ayunt. de Andraitx; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Palma.)

Sóller, con Ayunt. de 9.403 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Palma, a 32 km.; est. propia; carr. y aut. a Deyá; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; puerto.)

Barcelona: Montañola, con Ayunt. de 433 h.; mixta; vacante 19 mayo, por traslado. (Part. de Vich; a 19 km. y 12 de la est. de Vich; carr. y aut. a Vich; méd.)

Burgos: Villaño, de 127 h.; Ayunt. de Junta de San Martín de Losa; mixta; vacante 22 mayo, por traslado. (Part. de Villarcayo.)

Pesquera de Ebro, con Ayunt. de 206 h.; mixta; vacante 24 mayo, por traslado. (Par-

tido de Sedano, a 15 km., y 33 de la est. de Cabañas Virtus.)

Cáceres: Guijo de Santa Bárbara, con Ayunt. de 971 h.; unitaria; vacante 12 mayo, por fallecimiento. (Part. de Jarandilla, a 3 km., y 35 de la est. de Naval Moral; carr. y aut. a Plasencia y Jaraiz; méd.)

Valdemorales, con Ayunt. de 962 h.; unitaria; vacante 14 mayo, por fallecimiento. (Part. de Montánchez, a 7 km., y 30 de la est. de Carmonita; méd.)

Cadalso, con Ayunt. de 783 h.; unitaria; vacante 20 mayo, por traslado. (Part. de Hoyos, a 17 km., y 45 de la est. de Plasencia; médico.)

Granada: Cebas, de 777 h.; Ayunt. de Castril; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Huescar; est. de Baza.)

Las Almontaras, de 7.025 h.; Ayunt. de Castril; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Huéscar; est. de Baza.)

Guadalajara: Guadalajara, con Ayunt. de 10.285 h.; unitaria; vacante, por nueva creación.

Guadalajara, con Ayunt. de 10.285 h.; de párvulos; vacante, por nueva creación.

Marandión, con Ayunt. de 1.322 h.; unitaria; vacante, por nueva creación. (Part. de Molina, a 5 km., y 21 de la est. de Salinas; carr. y aut. a Salinas y Sigüenza; méd.; farmacia; telg.; telf.; g. p.)

Peralejo de Truchas, con Ayunt. de 762 h.; unitaria; vacante 9 mayo, por traslado. (Part. de Molina, a 30 km., y 60 de la est. de Santa Eulalia.)

Pastrana, con Ayunt. de 2.465 h.; Sección de graduada; vacante 19 mayo, por traslado. (Cab. de part., a 11 km. de la est. de Almonacid; carr. y aut.; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado.)

Guipúzcoa: Anzuda, con Ayunt. de 1.546 h.; unitaria; vacante 22 mayo, por traslado.

Huelva: Jabugo, con Ayunt. de 1.733 h.; unitaria núm. 1; vacante 5 mayo, por defunción. (Part. de Aracena, a 18 km.; est. propia; carr. y aut. a Sevilla y Cortegana; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Málaga: Archez, con Ayunt. de 858 h.; unitaria; vacante 10 mayo, por traslado. (Partido de Torrox, a 11 km.; est. de Vélez Málaga.)

Sevilla: Osuna, con Ayunt. de 15.629 h.; unitaria núm. 3; vacante 19 mayo, por excedencia. (Cab. de part.; est. propia; carr. y aut. a Ecija; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 185 de 3 de julio de 1928)

Almería: Guainos Bajos, de 686 h.; Ayuntamiento de Adra; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Berja; est. de Almería.)

Berja, con Ayunt. de 7.490 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Cab. de part.; a 50 km. de la est. de Almería; carr. y aut. a Almería; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Río Chico, Ayunt. de Berja, unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Berja; est. de Almería.)

Nota.—La Gaceta no indica censo.

Río Grande, Ayunt. de Berja; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Berja; est. de Almería.)

Nota.—En la Gaceta no se indica censo.

Puente Victoria, de 1.009 h.; Ayunt. de Fondón; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Canjáyar; est. de Huéneja; carr. y aut. a Berja.)

Polopos, de 634 h.; Ayunt. de Lucainena Torres; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Sorbas; est. de Benahadux.)

Mojácar, con Ayunt. de 3.037 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Vera, a 10 km., y 28 de la est. de Huércal; méd.; farm.; telf.; g. p.; mercado los domingos.)

Rascador, de 1.352 h.; Ayunt. de Serón; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Purchena; est. de Serón.)

Serón, con Ayunt. de 2.891 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Purchena, a 20 km.; est. propia; carr. y aut. a Tijola y Caniles; méd.; farm.; telg.; g. p.; mercado los domingos.)

Vera, con Ayunt. de 6.365 h.; unitaria número 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Cab. de part.; a 18 km. de la est. de Huércal; carr. y aut. a Almería; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los sábados.)

Vera, con Ayunt. de 6.365 h.; unitaria número 4; vacante 5 mayo, por nueva creación.)

Alhabia, con Ayunt. de 1.295 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Gergal, a 16 km., y 8 de la e. t. de Santa Fe; carr. y aut. a Almería; méd.; farm.; g. p., mercado los lunes.)

Cunas, de 256 h.; Ayunt. de Cuevas; unitaria; vacante 28 marzo, por fallecimiento. (Part. de Cuevas de Vera.)

Castala, de 318 h.; Ayunt. de Berja; mix-

ta; vacante 2 mayo, por nueva creación. (Partido de Berja; est. de Almería.)

Herreros, de 394 h.; Ayunt. de Serón; mixta; vacante 2 mayo, por nueva creación. (Part. de Purchena; est. de Serón.)

Los Pardos, de 310 h.; Ayunt. de Taberno; mixta; vacante 2 mayo, por nueva creación. (Part. de Vélez Rubio, a 18 km. de la estación de Albox A.)

Los Navarretes, de 299 h.; Ayunt. de Albor; mixta; vacante 19 mayo, por traslado. (Part. de Huércal.)

Cabo de Gata, de 1.912 h.; Ayunt. de Almería; unitaria; vacante 12 mayo, por traslado. (Part. de Almería.)

Cantoria, con Ayunt. de 2.821 h., unitaria número 1; vacante 3 mayo, por traslado. (Part. de Huércal, a 15 km.; est. propia; méd.; farm.; telg., g. p.; mercado los miércoles.)

Avila: Moraleja de Matababras, con Ayuntamiento de 293 h.; mixta; vacante 2 mayo, por fallecimiento. (Part. de Arévalo; a 24 km., y 24 de la est. de Arévalo; méd.; telg.)

Burgos: Pedrosa del Príncipe, con Ayunt. de 342 h.; mixta; vacante 24 mayo, por traslado. (Part. de Castrogeriz, a 6 km., y 23 de la est. de Villaquirán; carr. a Astudillo; médico.)

Cáceres: Portaje, con Ayunt. de 1.224 h.; unitaria; vacante 13 mayo, por traslado. (Partido de Coria, a 8 km., y 22 de la est. de Cañaveral; méd.)

Trujillo, con Ayunt. de 5.134 h.; unitaria número 2; vacante 20 mayo, por jubilación. (Cab. de part., a 47 km. de la est. de Cáceres; carr. y aut. a Miajadas y Naval Moral; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado jueves y domingos.)

Jarilla, con Ayunt. de 775 h.; unitaria; vacante 26 mayo, por fallecimiento. (Part. de Hervás, a 17 km., y 5 de la est. de Oliva y Villar; méd.; g. p.)

Granada: Tablones, de 455 h.; Ayunt. de Orjiva; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Orjiva; est. de Granada.)

Tijola, de 281 h.; Ayunt. de Orjiva; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Orjiva; est. de Granada.)

Guadalajara: Maranchón, con Ayunt. de 1.322 h.; unitaria; vacante, por nueva creación. (Part. de Molina, a 5 km. y 21 de la est. de Salinas; carr. y aut. a Salinas y Sigüenza; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Fuentelviejo, con Ayunt. de 330 h.; unitaria; vacante, por nueva creación. (Part. de Pastrana, a 22 km., y 28 de la est. de Guadalajara.)

Guadalajara, con Ayunt. de 10.285 h.; unitaria; vacante, por nueva creación.

Guadalajara, con Ayunt. de 10.285 h.; unitaria; vacante, por nueva creación.

Guadalajara, con Ayunt. de 10.285 h.; unitaria; vacante, por nueva creación.

Malaquilla, con Ayunt. de 398 h.; unitaria; vacante 10 mayo, por traslado. (Part. de Cogolludo, a 17 km., y 7 de la est. de Junquera; méd.)

Luzón, con Ayunt. de 724 h.; unitaria; vacante 21 mayo, por fallecimiento. (Part. de Molina, a 33 km., y 25 de la est. de Salinas; médico.)

Torre Cuadrada de Valles, con Ayunt. de 300 h.; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Cifuentes, a 15 km., y 30 de la est. de Matillas.)

Jodra del Pinar, de 115 h.; Ayunt. de Sanca; mixta; vacante 26 mayo, por traslado. (Part. de Sigüenza, a 11 km., y 11 de la est. de Sigüenza; carr. a Sigüenza; farm.)

Villacorza, con Ayunt. de 204 h.; mixta; vacante 18 mayo, por traslado. (Part. de Sigüenza, a 12 km. de la est. de Alcunesa.)

Huelva: Nerva, con Ayunt. de 15.193 h.; unitaria núm. 5; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Valverde del Camino, a 25 km., est. propia; méd.; farm.; telg.; g. p.; mercado.)

Nerva, con Ayunt. de 15.193 h.; unitaria núm. 6; vacante 5 mayo, por nueva creación.

Villalba del Alcor, con Ayunt. de 4.330 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de La Palma; est. propia; carr. a Huelva; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Villalba del Alcor, con Ayunt. de 3.330 h.; unitaria núm. 4; vacante 5 mayo, por nueva creación.

Toledo: Real de San Vicente, con Ayunt. de 2.084 h.; unitaria, vacante 16 mayo, por traslado. (Part. de Talavera, a 25 km.; y 25 de la est. de Talavera; carr. a Talavera; médico; farm.)

Alava: Alda; con Ayunt. de 110 h.; mixta; vacante 16 mayo, por traslado. Gaceta número 186, 4 julio 1928. (Part. de Vitoria, a 40 km., y 15 de la est. de Salvatierra.)

Rectificaciones

Badajoz: Rectificando el anuncio de esta Sección inserto en la Gaceta de 16 del mes actual, se hace constar que la Escuela de Bodonal de la Sierra, que se dice «unitaria número 2, para Maestra», es de párvulos,

con cuyo carácter fué creada provisionalmente por Real orden de 10 de diciembre de 1927, y en definitiva por la de 8 de marzo del corriente año.

Badajoz, 23 de mayo de 1928.—(*Gaceta* 3 julio.)

Burgos: Para, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros; Escuela mixta para Maestro; 174 habitantes; de nueva creación en 6 de mayo de 1928.

Nota.—Se reproduce este anuncio, ya inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 27 del actual, por haberse omitido en él que esta Escuela es mixta, servida por varón, con un censo de 174 habitantes, y que es de nueva creación, según Real orden número 704, de 9 de abril de 1928, *Gaceta* del 5 de mayo.—(*Gaceta* 3 julio.)

LIBROS Y REVISTAS

Goya, educador y pedagogo, por Orencio Pacareo, Maestro Director de la Escuela graduada «Don Valentín Zabala», de Zaragoza.

Nuestro querido amigo y compañero zaragozano, D. Orencio Pacareo, ha publicado, en un elegante folleto, la Conferencia dada en la Asociación del Magisterio de Zaragoza, y que fué tan aplaudida por los Maestros y tan celebrada por la Prensa.

Es un folleto de 72 páginas, que contiene juiciosas observaciones sobre la vida y vocación de Goya, su entusiasmo por los niños, sus caprichos satíricos y sarcásticos, filosóficos y morales, filosóficos y sociales, así como pedagógicos, que acreditan al celebrado pintor como hombre versado en las ideas pedagógicas de su tiempo y muy amante de la educación de la niñez.

La nueva obra del Sr. Pacareo resulta tan interesante como amena.



La Autovía Madrid Vigo, por Emilio Zurano y Muñoz, Abogado.

Es un folleto que responde admirablemente a la idea de «Hagamos Patria». El señor Zurano la ha propuesto y la Real Sociedad Económica Matritense la patrocina, entre otras cosas:

Porque la bahía de Vigo es uno de los mejores refugios del planeta, y el puerto europeo más próximo de América, como base del comercio español de Ultramar;

Porque se doblaría muchas veces el valor interior de España y despertaría sus actividades;

Porque las inmensas riquezas que se le arranquen al Duero deben tener su salida por el puerto de Vigo.

El folleto va ilustrado con mapas que prueban los conceptos expuestos por el señor Zurano, con tanta verdad y elegancia como patriotismo.



Un ensayo de enseñanza a la medida, por M. Remy, traducción de Anselmo González, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio. Forma uno de los tomos de la Biblioteca de Pedagogía Experimental, que se publica bajo la dirección del Dr. Th. Simón, Presidente de la Sociedad Binet. Precio, 6 pesetas.



Geografía Universal, descripción moderna del mundo, 5.º cuaderno. Publicaciones del Instituto Gallach Barcelona.

El quinto cuaderno de esta Geografía es, como los anteriores, un alarde editorial. Las fotografías de las montañas más hermosas de la Tierra mostrando los fenómenos más extraños de erosión y de los efectos de las erupciones volcánicas, así como el mapa en colores muy bien tirados, referente a las formas predominantes de la erosión continental y de la sedimentación submarina, hace interesantísimo este último fascículo, y promete que la obra será la más completa Geografía publicada en castellano.

Termina en el fascículo recibido la parte del Relieve de la Tierra y comienza el estudio de la Hidrografía, que lo desarrolla don Juan Carandell, Catedrático del Instituto de Córdoba. Las fotografías de cascadas y cataratas maravillosas, impresionan profundamente.

Los fascículos de esta Geografía, que valen 4,50 pesetas, no se venden sueltos, sino que la casa Gallach los envía por suscripción, o pueden encargarse a esta Administración, que los envía a reembolso conforme se van publicando.



Socorros médicos de urgencia, por D. José A. Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto Escuela, y D. Luis Callandre, Médico Inspector del mismo; prólogo del Dr. Cardenal. 120 páginas con grabados y dos láminas.—Madrid, 1928.—4 pesetas ejemplar.